

RESOLUCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DURANTE LA JORNADA LABORAL DEL 28 OCTUBRE DE 2021 DESDE LAS 00:00 HORAS HASTA LAS 24:00 HORAS DE ESE DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.

Por las Organizaciones Sindicales CGT Andalucía, Ceuta y Melilla y USTEA ha sido convocada huelga que afecta al personal docente de todos los centros educativos no universitarios de titularidad de la Junta de Andalucía, para el día 28 de octubre de 2021 comenzando a las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de ese día 28 de octubre de 2021.

Los motivos de la convocatoria de huelga según se indica en la convocatoria de la misma son:

“El motivo de la presente declaración de huelga es reclamar la estabilidad de las empleadas y los empleados públicos en abuso de temporalidad, para lo que pretendemos se establezca una legislación que realmente recoja la consolidación de este personal, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 19 de marzo de 2020, que determinó que España abusa de los contratos sucesivos al personal interino.


Por otra parte, el proyecto de ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no solo no soluciona el problema sino que lo agravará aún más, ya que sanciona a las trabajadoras y trabajadores en abuso de temporalidad, con el despido forzoso y con indemnizaciones que supondría la bancarota de las administraciones locales y autonómicas, no aporta soluciones a la temporalidad e incluso, promueve la precarización de las plantillas: pretende resolver la temporalidad con más temporalidad, penaliza a las y los usuarios de los servicios públicos, por lo que es una amenaza latente para la continuidad de los servicios públicos, y en definitiva, no contempla ninguna solución al colectivo de personal actual en abuso de temporalidad.”

Aún cuando resulta innegable que el personal funcionario público está constitucionalmente legitimado para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 y 43/90, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de “proporcionalidad de los sacrificios” y el de la “menor restricción posible del derecho de huelga”, procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a quienes secundan la huelga y los perjuicios que puedan irrogarse al personal usuario de aquéllos.

En el ámbito de la enseñanza el ejercicio del derecho de huelga podría obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución, por lo que, al menos, se ha de garantizar la apertura de los centros afectados por la huelga y el mantenimiento de los servicios de comedor



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	22/10/2021 09:05:52	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZ5GTMJNBU2CHJM8BX9N5EM7L8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



y tutoría del alumnado interno en las diferentes residencias y centros específicos de Educación Especial, que igualmente resultaran afectados.

Asimismo el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, por el que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aplicable con carácter supletorio a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, los centros de enseñanza no universitaria deben permanecer abiertos durante la jornada de huelga, a fin de que se pueda ejercer el derecho a la educación de niños y adolescentes.

La Sentencia de 1 de octubre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, ratificada por el Tribunal Supremo mediante Sentencia de 29 de enero de 2014, contiene en el fundamento jurídico de la misma que el principio de proporcionalidad exige que los servicios mínimos no puedan establecerse con carácter general, sino que deben valorarse las concretas circunstancias de la huelga que se convoca, de modo que en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 26/1981 y 53/1986). La aplicación de esta doctrina conlleva, que en la ponderación de los derechos y bienes constitucionales en conflicto el derecho de huelga y el derecho de la educación, se tengan en cuenta como criterios diferenciadores la edad, el número y las características especiales del alumnado, de manera que el personal, docente y no docente, afectado sea el imprescindible para atender al alumnado que asista al centro, sin que en ningún caso la proporción profesor/alumno permita el desarrollo normal de las clases.

Dado que de forma indiscutible los centros educativos no universitarios de titularidad de la Junta de Andalucía, cuyo profesorado está llamado a la huelga, debe permanecer abierto en el transcurso del día 28 de octubre de 2021, es necesario asegurar los servicios mínimos en aras a preservar la seguridad del alumnado. En este sentido, y en las circunstancias como las ocasionadas con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, los servicios mínimos que se establecen en esta Resolución podrían considerarse los imprescindibles para atender al alumnado, en los términos señalados por la Sentencia citada anteriormente.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 1 de la Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería,

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	22/10/2021 09:05:52	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZ5GTMJNBU2CHJM8BX9N5EM7L8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

1.- El mantenimiento durante la huelga que afecta al personal docente de todos los centros educativos no universitarios de titularidad de la Junta de Andalucía, para el día 28 de octubre de 2021 comenzando a las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de ese día 28 de octubre de 2021, de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos se expresan en el Anexo de esta Resolución en relación con el personal docente.

2.- Dar traslado de lo dispuesto en la presente Resolución a las Delegación Territorial de Educación y Deporte de Sevilla, a los efectos procedentes y para conocimiento del personal interesado.

Sevilla, 20 de octubre de 2021

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
María del Carmen Castillo Mena

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	22/10/2021 09:05:52	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZ5GTMJNBU2CHJM8BX9N5EM7L8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO QUE SE CITA

En los Centros Públicos de Enseñanza no universitaria a los que se refiere esta Resolución:

Dos miembros del equipo directivo y además:

- Para centros de hasta 300 alumnos 2 docentes más (total 4 docentes) siempre que esto no suponga la superación del 20% del claustro del centro.
- Para centros con hasta 600 alumnos 4 docentes más (total 6 docentes).
- Para centros de más de 600 alumnos 6 docentes más (total 8 docentes).

En caso de que haya que designar a los docentes que desempeñen los servicios mínimos, el personal especialmente sensible definido en el Acuerdo de 8 de mayo de 2020 de la Mesa General Común de los Empleados de la Junta de Andalucía, que haya solicitado tal condición a través del Anexo II de la Resolución de 13 de marzo de la Secretaría General de Administración Pública, irá en último lugar para dicha designación.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	22/10/2021 09:05:52	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eZ5GTMJNBU2CHJM8BX9N5EM7L8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
